



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 08 de enero de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00003-00**, impetrada por los señores **DIANA ALEXANDRA MENDOZA DUQUE**, identificada con la CC. No. 39.689.669, y **JORGE RESTREPO**, identificado con la CC cédulas de ciudadanía No. 3.352.339, contra la entidad **CONSTRUCTORA CHAIRAMA SAS.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (jl0pmsgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **05-01-2021**, a las 03:40 p.m., informándole que estando dentro del término otorgado mediante auto de fecha seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2.021), los referenciados, el día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2.021), a través de su correo electrónico subsanaron la acción de tutela., **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de por los señores **DIANA ALEXANDRA MENDOZA DUQUE**, identificada con la CC. No. 39.689.669, y **JORGE RESTREPO**, identificado con la CC cédulas de ciudadanía No. 3.352.339, contra la entidad **CONSTRUCTORA CHAIRAMA SAS.**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales de a la VIDA, A LA SALUD, A UNA VIVIENDA DIGNA. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **CONSTRUCTORA CHAIRAMA SAS.**
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e2800db003fbbf64ebb0f2b93a0f6d965234c773055526f80bd41c9db294e0**

Documento generado en 08/01/2021 08:38:01 a.m.